

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: WILSON JESÚS DUARTE BOADA  
DEMANDADO: ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA  
RADICADO: 680013103011 2020 00046 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso informando que el demandante y su apoderada solicitaron la terminación del proceso por transacción y el pago de los títulos judiciales. Bucaramanga, 28 de marzo del 2023.  
Janeth Patricia Monsalve Romero  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00046-00

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Dentro del presente proceso verbal, adelantado por WILSON JESÚS DUARE BOADA contra ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA, se allegó en primer lugar, solicitud de terminación del proceso por transacción, suscrita por el apoderado de la pasiva (PDF049); posteriormente, la apoderada actora y su prohijado, solicitaron la terminación del proceso por transacción y el fraccionamiento de los títulos judiciales para que una parte se pague al demandante y otra a su apoderada (PDF054).

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 2469 del C.C., la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, señalando que no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho, que no se disputa.

El artículo 312 del C.G.P., señala que en cualquier estado del proceso, las partes podrán transigir la *litis* y las diferencias que surtan con ocasión del cumplimiento de la sentencia y, para que ello produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga, la cual será aceptada siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales, que conduzcan a que se termine el proceso.

Conforme al documento que fue adjuntado al expediente por el apoderado de ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA, se observa que en el mismo se consignó que practicaron las cuentas de cuya rendición versa este proceso respecto del vehículo de placas TTR621, correspondientes al lapso comprendido entre el 1º de octubre del 2016 y el 31 de enero del 2023, resultando a favor del demandante WILSON JESÚS DUARTE BOADA la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$134.408.966).

De dicha suma, el demandante reconoció haber recibido del demandado un total de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) en efectivo, en su cuenta de ahorros. Y el saldo, o sea la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$54.408.966), corresponden a los descuentos que COPETRÁN LTDA. realizó al producido del vehículo de placas TTR621 y están representados en nueve (9) títulos judiciales de la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho. El demandado JIMÉNEZ VERGARA autorizó al Despacho a pagar esas sumas a favor del demandante DUARTE BOADA, conforme el parágrafo de la cláusula Primera.

Por su parte, el demandante, beneficiario de los títulos, autorizó al Despacho para que de dicha suma, se paguen a su favor CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$45.908.966), y a favor de su abogada, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000).

Al amparo de la normatividad atrás citada, dígame que la transacción aludida resulta viable, pues (i) según lo consagrado en la referida codificación, en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis, incluso después de haberse dictado sentencia; (ii) se adjuntó el original con firmas auténticas del demandante y el demandado; (iii) en las peticiones se solicita la terminación del proceso, tras el acuerdo logrado por las partes, que se materializó luego de celebrado el contrato de transacción y, (iv) la apoderada del demandante solicitó terminar el proceso.

Por cuanto la transacción cumple con los requisitos de Ley, el Juzgado la aceptará y en consecuencia, declarará terminado el proceso, sin condenar en costas, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 312 del C.G.P. y conforme fue pactado por los contratantes. Se ordenará a su vez la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Asimismo, ordenará el fraccionamiento de los títulos judiciales conforme fue pedido por el demandante y su apoderada, y se ordenará el pago a favor de RICARDO JIMÉNEZ SILVA, del título judicial originado por las costas procesales ordenadas a su favor en la sentencia anticipada parcial de fecha 22 de octubre del 2021 (PDF028).

Por lo anotado, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** suscrita entre WILSON JESÚS DUARTE BOADA y ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA, por reunir los requisitos de Ley y conforme a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN**, del presente proceso VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, promovido a través de apoderada judicial por WILSON JESÚS DUARTE BOADA contra ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO.- Se ORDENA el FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. 46001 0001746441 constituido por \$1.728.013, en las siguientes sumas:

- ≡ Una fracción por TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$38.150)
- ≡ Una fracción por UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.689.863)

**CUARTO.- ORDENAR el pago a favor de HILDA DIGNORA QUIROGA HERNÁNDEZ (CC. 49.730.473)**, de los siguientes títulos judiciales:

- ≡ Del título judicial por \$38.150 que resulte del fraccionamiento ordenado en el ordinal TERCERO de este auto.
- ≡ Del título judicial 460010001739179 por \$320.964
- ≡ Del título judicial 460010001762359 por \$8.140.886

Para un total de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000).

**QUINTO.- ORDENAR** el pago a favor de WILSON JESÚS DUARTE BOADA (CC. 13.920.554), de los siguientes títulos judiciales:

- ≡ Del título judicial 460010001693804 por \$1.867.159.
- ≡ Del título judicial 460010001704379 por \$19.827.375
- ≡ Del título judicial 460010001724198 por \$4.474.666
- ≡ Del título judicial 460010001731490 por \$4.473.421
- ≡ Del título judicial 460010001762358 por \$3.261.327
- ≡ Del título judicial 460010001769669 por \$10.315.155
- ≡ Del título judicial por \$1.689.863 que resulte del fraccionamiento ordenado en el ordinal TERCERO de este auto.

Para un total de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$45.908.966).

**SEXTO.- ORDENAR** el pago a favor de RICARDO JIMÉNEZ SILVA (CC. 5.696.983) del título judicial 460010001690513 por NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526).

**SÉPTIMO.- CANCELAR** la medida de embargo y retención del 33% del producido bruto por concepto de transporte de pasajeros y remesas de carga, etc., así como del 33.33% del Fondo de Garantía, que genere el vehículo de placas TTR621 de propiedad del demandado ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA (CC. 91.511.704). Líbrese por Secretaría oficio a Copetrán Ltda ([notificacionesjudiciales@copetran.com](mailto:notificacionesjudiciales@copetran.com)).

**OCTAVO.-** Por encontrarse procedente, sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, por Secretaría procédase al archivo del expediente, y dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 032 del 13 de abril de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c53973943fe8cee774b6d7708b68282c116b6f3c61c63b1995000bd1665645d**

Documento generado en 12/04/2023 10:38:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**